

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRITOS.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por V. E. que, á pesar de haberse determinado por el art. 38 de la Instrucción de 21 de Julio último el procedimiento á que debía ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir haberes activos ó pasivos debían recibirlas por conducto de las respectivas oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cédulas de precio inferior al que correspondiera en otro concepto á los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este defecto, estableciendo en principio el canje de las cédulas de que se trata por otras de precio superior, abonando los interesados la diferencia que corresponda, previos los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta disposición, para que los interesados que hubieren obtenido cédula por razón de sus haberes, y á quienes en otro concepto correspondiera obtenerla de precio más elevado, soliciten la autorización correspondiente, haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á la Administración económica de la provincia en que estuvieren radicados, y presentando la misma cédula que se les haya expedido y deban canjear.

Segunda. La Administración económica tomará razón al margen del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito á que corresponda, é importe de la cédula para la Hacienda y de la nueva que deba tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cédula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de canje, no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Terminado el expresado plazo para la admisión de tales reclamaciones, las Administraciones económicas pasarán á los Alcaldes respectivos relaciones de las cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresión de todas las circunstancias que indica la regla precedente.

Cuarta. Los Alcaldes, una vez recibida la correspondiente relación, anunciarán queda abierto el canje, y señalarán los locales, días y horas que designen para verificarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban serles recogidas, y comprobándolas con la relación facilitada por la Administración económica, y resultando conformidad, procederán en el acto á extender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á los

interesados, percibiendo de estos la diferencia de derechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sexta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresión conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorización, haciendo constar el número y clase de la que se haya dado en equivalencia.

Sétima. Los Ayuntamientos comprenderán en sus cuentas, en concepto de cédulas expedidas, las que hayan entregado en canje, presentando las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la Hacienda representan, y el cual les será admitido en la Caja de la Administración económica como efectivo, previa la oportuna comprobación, que practicará la misma dependencia para asegurarse de la legitimidad de la operación.

Octava. Por el importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores, se formalizará mandamiento de devolución, se justificará con la orden del Jefe de la Administración económica y con las propias cédulas recogidas, que se relacionarán al dorso del mandamiento. Esta devolución producirá además la correspondiente anulación de valores ó baja en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Y novena. Los interesados que dejen transcurrir el plazo que se señala para el canje de las cédulas serán responsables de las consecuencias de su demora, así como también los que al reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedirseles, ó no faciliten á la Administración los datos suficientes para que determine este extremo, si ellos tuvieren duda en la designación del importe de la cédula que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil.

Junta provincial del Censo.

Al recordar á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo el contenido del art. 52 de la Instrucción de 2 de Noviembre último, con el fin de que no demoren el aviso á esta de provincia del número de cédulas recogidas, cuya noticia urge recibir, les encargo que antes de enviar el duplicado de las referidas cédulas en cumplimiento de lo que se previene en el referido artículo, procuren hacer las confrontaciones necesarias con el mayor detenimiento á fin de que dicho duplicado sea la copia exacta de la cédula correspondiente después de la revisión hecha por la Junta. De este mo-

do, además de dar dichas Juntas una prueba de su celo en el desempeño de tan importante servicio, evitarán el trabajo de solventar reparos y dar estensas explicaciones al remitir los padrones, resúmenes y demás documentos prevenidos en la instrucción citada.

Madrid 11 de Enero de 1878.—El Vicepresidente, Manuel María José de Galdo.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.849 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las judías que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1879.

2.ª Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, siendo de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos. Si careciere de alguno de estos requisitos, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reúnan, si no las presentase dentro del término que marque la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 60 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.310 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sir-

va delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Enero de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.849 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 1.600 metros de paño melton y 3.364 id. de inglesina para forros, con destino á trajes de los acogidos en el Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 dias, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, 1.600 metros de paño melton y 3.364 de inglesina, siendo de su cuenta la conduccion y entrega de dichos géneros en el Establecimiento; todo con arreglo á las muestras que existen en el expediente y que se hallan de manifiesto en la Seccion de Beneficencia.

2.º El paño melton ha de tener un metro 25 centímetros de ancho, y la inglesina de 60 centímetros de anchura.

3.º Se admiten proposiciones para el total, ó por separado para los géneros expresados, y si el contratista no los entregase en el tiempo señalado, se dará por rescindido el

contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º Se admitirá la proposicion más ventajosa, dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos el metro de paño melton y una peseta el de inglesina; y su importe se satisfará en seis plazos por la Depositaria de fondos provinciales, por iguales partes, contados desde el mes siguiente al de la entrega, la cual se hará con la intervencion de los Sres. Visitadores del Establecimiento.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.536 pesetas para los dos artículos, 1.200 pesetas para el paño melton y 336 id. para la inglesina.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá

siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Enero de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.600 metros de paño melton y 3.364 id. de inglesina para forros, todo con destino á trajes para los acogidos del Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Manuel Mondejar	Valdaracete	Urbana	Valdaracete	Clero.	50'01
Luis María Unquera	Madrid	"	Madrid	"	5.501'30
"	"	"	"	"	10.010

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Ignacio Pereira	Getafe	Rústica	Getafe	Clero.	13'13
Manuel Caumel	Brunete	"	Boadilla	"	6'38
Sebastian Jimenez	Peralejo	"	Peralejo	"	3'88
Mariano Serrano	Valdemorillo	"	Valdemorillo	Patrimonio.	11
Faustino Barrio	Madrid	"	Aravaca	Clero.	6'63
Joaquin Monterroso	"	"	Los Santos	"	42'25
"	"	"	"	"	15'88
"	"	"	"	"	38'18
"	"	"	"	"	19'13
"	"	"	"	"	63'88
"	"	"	"	"	12'50
Elías Bernaldo de Quiros	"	"	"	"	98'88
"	"	"	"	"	20'75
"	"	"	"	"	53'13
"	"	"	"	"	47'63
"	"	"	"	"	58'38
"	"	"	"	"	96'63
"	"	"	"	"	17'25
"	"	"	"	"	62'88
"	"	"	"	"	31'38
"	"	"	"	"	152'75
Enrique Guilhon y Povedano	"	"	Alcobendas	Propios.	20.463'80
Lorenzo Fernandez Duran	"	Urbana	Madrid	Patrimonio.	950'50
"	"	"	"	"	520'40

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Circular.—Impuestos.—Cédulas.

La Direccion general de Impuestos, con fecha de hoy me comunica la Real orden de 4 del actual, en la que se prorroga el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas personales sin recargo hasta el 28 de Febrero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público y los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

En los sorteos celebrados en 31 de Diciembre último, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad, otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Vicenta Surio, hija de D. Antonio, soldado del regimiento de voluntarios de Valencia, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Isabel García y Taleus, hija de D. Francisco, Coronel del regimiento infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ignorándose el paradero de D. Melchor Alvarez Santullano, Administrador que fué de la Estafeta de Madrideojos, se cita al mismo, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias se sirvan personar en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Patones.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, saca á pública subasta por tercera vez los pastos de invierno de la Dehesa boyal de la misma, bajo el nuevo tipo de 500 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar: la subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á la hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y reglamento de montes vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente, llamando licitadores.

Patones 12 de Enero de 1878.—El Alcalde, P. E., el síndico, Guillermo Araujo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Sentencia.—Núm. 143.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1877; en los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pastrana, ante N6s han pendido y pend en á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de una el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en nombre y representacion de Doña Agustina García Aguilar Aguado, como heredera de Doña María del Carmen Fominaya, demandante y apelante; de otra el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, representando á D. Antonio Guzman y Manrique, y Do-

ña Isabel Guzman y Manrique representada por su marido D. Pedro Mata, y Doña Emilia Guzman y Manrique, por el suyo D. Pedro Mirillas; de otra los estrados del Tribunal, representando á Doña Catalina Gonzalez Salcedo, madre de los anteriores, herederos de D. José Guzman Manrique, padre y marido respectivamente, todos demandantes y apelados; y de otra el Ministerio fiscal, sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía fundada por el Sr. D. Juan Francisco Manrique de Lara, Obispo que fué de Plasencia:

Aceptando la relacion de los hechos que forman los resultados de la sentencia apelada que en 30 de Diciembre de 1876 dictó el Juez de primera instancia de Pastrana; y

1.º Resultando además que interpuesta apelacion de dicha sentencia por Don Ildefonso Palacios, como marido de Paula Fominaya; Doña Petra y Doña Alfonso Fominaya, D. Eduardo Canencia Fominaya, como hijo de Doña Olalla Fominaya; Doña Aquilina García Aguilar y Aguado, como heredera de Doña María del Carmen Fominaya; D. Pedro Sanchez Bravo, como hijo y heredero de Doña Gregoria Fominaya; D. Eugenio Parada y Vadillo, D. Benito Gutierrez Herraiz, como heredero de Doña María Rosa Parada, y D. Julian Rodero y Aguado, como marido de Doña Lucía Guzman Manrique; y remitidos los autos á esta Superioridad, en ella se ha personado únicamente la Doña Aquilina García Aguilar y Aguado, por lo que la representacion de D. Antonio Guzman Manrique y coligantes solicitó en escrito de 16 de Marzo último se tuviese por acusada la rebeldía y se declarase desierta con las costas la apelacion respecto de los apelantes que no hubiesen comparecido, á lo que accedió la Sala por auto de 13 de Abril siguiente; habiéndose sentenciado la alzada en los demas con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

1.º Considerando que si bien se propuso el Obispo D. Juan Francisco Manrique de Lara fundar una capellanía colativa familiar al otorgar la escritura de 17 de Enero de 1764, esta nunca llegó á constituirse canónicamente ó con intervencion del diocesano, y por consiguiente no pueden aplicarse á ella las disposiciones de la ley de 19 de Agosto de 1841, que se refiere únicamente á las capellanías que se hallaban legalmente constituidas al tiempo de su publicacion:

2.º Considerando que aun cuando se califique dicha fundacion de patronato real de legos, conforme á lo dispuesto por el fundador en la escritura adicional de 2 de Abril de 1764, siendo su poseedor al tiempo del restablecimiento de la ley de desvinculacion civil en 1836 Don José Guzman y Manrique, y segun lo que en la misma se dispone, quedó dueño para sí y sus hermanos de los bienes que la constituían:

3.º Considerando además que los demandados como descendientes de Don Bernardo Manrique son de línea preferente, ó sea de la primera llamada por el fundador, y los actores descendien de Doña Alfonsa Manrique, que es la última llamada y sólo para el caso de que se hubiesen extinguido las otras líneas:

4.º Considerando, por último, que cualquiera que sea la condicion de los bienes litigiosos, es indudable que los demandados por sí y su causante han estado y están en posesion de ellos sin contradiccion alguna desde el año de 1829, tiempo más que suficiente para su prescripcion, de conformidad con lo preceptuado en la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª:

Vistas dicha ley y la de desvinculacion citadas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposicion de las costas de esta instancia á Doña Aquilina García Aguilar de que no se haya hecho anteriormente condenacion expresa, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Antonio Guzman Manrique, su hermano y madre de la demanda y posteriores deducidas y alegadas contra los mismos en este pleito por su tia Doña Luisa de una parte, y de la otra Doña Paula

Fominaya y consortes, con la calidad de sin perjuicio de tercerode mejor derecho y sujetos á la obligacion de responder de las cargas de todas clases que á los bienes que poseen de la fundacion objeto del litigio impuso sobre ellos el Ilustrísimo Sr. D. Juan Francisco Manrique de Lara, Obispo de Plasencia; y no hizo especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodriguez Valero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en Madrid á 12 de Diciembre de 1877, de que certifico.—L. Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario

Y para que conste y unir al rollo de su razon pongo la presente visada por el Sr. Presidente en Madrid á 30 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Prida.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid 8 de Enero de 1878.—L. Trifino Gamazo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Joaquin Viqueras Navarro, natural de Valencia, hijo de Vicente y Antonia, de oficio ebanista y de 47 años de edad, que residía en esta capital, calle Ancha de San Bernardo, núm. 85, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por amenazas de muerte; cuya condena consiste en cuatro meses de arresto mayor, con más la prision subsidiaria equivalente por insolvencia de la multa de 501 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquin Viqueras Navarro, y caso de hallarlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de señoría, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel de Gracia, que habitó en la calle del Barco, núm. 34, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa seguida contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á los fines indicados.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por man-

dado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gil Hernandez, natural de Oliva, provincia de Valladolid, hijo de José y Carmela, de 50 años de edad, estatura regular, color moreno, barba y pelo entrecano, ojos pardos; viste americana y pantalon de paño negro en mediano uso, camisa blanca y bota de becerro, de oficio corredor de ganado y procesado por el delito de amenazas á Benito Mejía y García, para que á término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado y á mi disposicion.

Madrid á 7 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Antonio Fernandez, cuya habitacion se ignora, el cual parece que estuvo en compañía de Manuel Ileyazo Ardanaz el dia 20 de Marzo de 1876, marchándose ambos á la Dehesa de los Carabancheles, regresando á Madrid el siguiente dia 21 y viendo á las tropas hacer su entrada en esta dicha Corte, para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en la causa que se sigue por robo á Doña Saturnina Pascual y Torrejon, hecho en citado dia 20 en su habitacion, calle de Jacometrezo, número 78, piso segundo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1878.—V.º B.º=Barnuevo. — El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos embargados á Fermina Murillo y Piganos, en la causa que se le ha seguido á instancia de D. Ambrosio Viñuelas por injurias, tasados en la cantidad de 2,782 reales, los cuales se hallan depositados en D. Antonio Longo, tabernero, que habita en la calle de San Juan, núm. 61, taberna, habiéndose señalado para su remate el dia 22 del actual á la una de su tarde, en la audiencia de su señoría sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 11 de Enero de 1878.—V.º B.º Ruiz de Lope.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á D. José Antonio Arenas, para que en el término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por D. Joaquin Cayetano Yagüe, sobre pago de 8.000 reales procedentes de un pagaré.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García. 193

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se llama y emplaza á un sujeto conocido por José Monge, de unos 26 años de edad, de estatura regular, color trigueño, delgado de cuerpo, pelo castaño oscuro, de oficio albañil, que

ha vivido en la calle de San José, número 6, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de villa, á dar sus descargos en causa criminal pendiente contra el mismo por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 10 días que se señala se le declarará rebelde.

También se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado José Monge á disposición de este Juzgado.

Madrid 11 de Enero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, el Escribano actuario, Francisco de Paula Morales.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo á la una en punto de su tarde, en la Sala-audiencia del Juzgado sita en el piso principal el ex-convento de las Salesas, una casa en la villa de Vallecas y su calle de Villaverde, núm. 13, que ha sido retasada en 20.000 pesetas; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la licitación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito todos los días no feriados de once á una de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1878.—V.º B.º = Vicente y Corso.—El Escribano Licenciado, Juan Martos.

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Albariño y Gomez, de 49 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Vivero, provincia de Lugo, que ha vivido últimamente en la calle de Miralsol, núm. 20, de oficio trapero, cuyas señas personales, son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, afeitada toda la cara, y viste chaqueta y pantalón negro, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para practicar una diligencia que está acordada en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa, y se halla elevada á plenario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan, caso de ser habido, á su captura y remisión á este dicho Juzgado, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1878.—V.º B.º = Molina.—Por mandado de su señoría, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 31 de Diciembre último, dictada en los autos de prevención del abintestado de D. Tomás Price, se sacan á pública subasta 13 caballos, dos yeguas y tres jacas, tasados en junto en 4.625 pesetas, y que se hallan depositados en el local del Circo de Price de esta capital; habiéndose señalado para su remate el día 19 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, por ante el infrascrito Escribano.

Madrid 3 de Enero de 1878.—V.º B.º = Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Octubre de 1877; el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital: habiendo visto los presentes autos, promovidos por Doña Manuela García de

Longoria, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Bernardo Molina:

Resultando que por Doña Manuela García Longoria se solicitó en escrito fecha 27 de Abril de 1875, en que se ratificó, que previo nombramiento de Procurador y Abogado, se la recibiese la oportuna información y declarase pobre para litigar con D. Bernardo Molina en autos sobre pago de pesetas:

Resultando que habiéndose accedido á dicha solicitud y admitiéndose la demanda que al efecto se formalizó, se confirió traslado de ella al Ministerio fiscal, quien lo evacuó solicitando se recibiese la misma á prueba:

Resultando que dado este trámite al incidente y practicada la propuesta por el Ministerio fiscal, sin que lo verificase la parte de D. Bernardo Molina por no haber comparecido, por cuya razón se entendieron las diligencias á él referentes con los estrados del Juzgado, así como la que propuso la parte de Doña Manuela García Longoria, se acreditó que esta no tiene renta, pension ni sueldo de ningún género, ni paga contribución, hallándose atendida á los socorros de sus amigos y conocidos:

Considerando por tanto que Doña Manuela García Longoria ha probado por los medios que la ley previene su estado de pobreza:

Visto el art. 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con Don Bernardo Molina á Doña Manuela García Longoria, á quien en su vista se la concederán todos los beneficios que la ley previene para los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Molina.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en ella, en Madrid á 26 de Octubre de 1877.—Doy fe.—Fernando Beltran y Aguado.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 4 del actual, en los autos de abintestado de D. Tomás Price, natural de Londres, artista ecuestre, domiciliado en Madrid, que falleció en la ciudad de Valencia en 22 de Agosto del año último sin otorgar testamento, se cita á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir de su derecho dentro del término de 20 días que por este segundo anuncio se señalan, contados desde la fecha de la última publicación; advirtiéndose que hasta el presente no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Madrid 5 de Enero de 1878.—V.º B.º = Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Rafaela Rodríguez y Morales, de 32 años de edad, soltera, que habitaba en la calle de Miralrio Alta, núm. 5, cuarto bajo, y falleció el día 28 de Diciembre del año último en la Casa de Socorro de la Carrera de San Francisco, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ofrecerles la causa y deduzcan el derecho que les convenga.

Madrid 8 de Enero de 1878.—V.º B.º = Joaquín de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Univer-

sidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Puerto Príncipe, en el juicio de abintestado del Alférez Abanderado del batallón cazadores del Duero D. Antonio Sanchez y Pascual, se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se consideren con derecho á su herencia, para que en término de 45 días se presenten en el Juzgado exhortante á hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con el señor D. Fernando de Leon y Huerta, Marqués de Santa Lucía, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de 30 días de las fincas siguientes:

1.ª La titulada *La Magalona de Arriba*, con dos casas que la están agregadas, calle de San Sebastian, en Icod, números 7 y 9, y dentro de la primera existen una casa para el mayordomo, otra para el colono, unos tinglados para alambiques de aguardiente y un colgadizo.

2.ª Un jardín cercado de mampostería en la calle de San Sebastian, en Icod, número 8, y dentro de él un estanque para depositar las aguas con que se riega la finca denominada Magalona de Arriba.

3.ª Las tituladas Santa Lucía, Las Suertes y Ruiblas, con lo de Boquin: dentro del trozo llamado Santa Lucía existen dos casas para colonos, una en el de las Suertes y seis más en el de Ruiblas.

Dichas fincas, que antes estaban completamente separadas y ahora se han formado tres suertes, están situadas en la villa de Icod, partido judicial de Orotava, en la isla de Canarias, y se venden formando un solo lote por el precio en junto de 282.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado de primera instancia sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de igual clase de Orotava, se ha señalado el lunes 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado: que para tomar parte en la subasta se han de consignar 5.000 pesetas: que de resultar dos posturas iguales en Madrid y en Orotava el Banco Hipotecario tendrá el derecho de elección; y el pago del precio, una vez aprobada la subasta, ha de hacerse al contado dentro del término de ocho días.

La calidad, linderos y demas pormenores de las fincas constan en los autos, y podrán enterarse de todo las personas que deseen interesarse en la subasta tanto en la Escribanía del actuario como en el Juzgado de Orotava por el exhorto que al mismo se ha mandado librar.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 191

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, bajo el tipo de presupuesto de contrata, que es de 64.606 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 646 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

SAN ANDRÉS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado las láminas de las acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 156 y 157, se anuncia al público, á fin de que la persona que las posea, ó se crea con derecho á ellas, las presente ó reclame en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, al Presidente de la Sociedad D. Manuel Pastor, que habita en esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 15, tienda; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin reclamación, se expedirán otras láminas por duplicado, con arreglo al artículo 11 del reglamento social.

Madrid 12 de Enero de 1878.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Eduardo Pull. 190

En el pueblo de Carranque, provincia de Toledo, se ha extraviado un caballo cuyas señas son: castaño, cerrado, cuadrillado del lado derecho y pelo negro. La persona que lo haya encontrado puede avisar á su dueño Federico Morera, en dicho pueblo. 192

Administración del Real Patrimonio de Aranjuez.

El día 18 del actual, á las doce de su mañana, se procederá en esta Administración á nueva subasta de la tila recolectada en la última cosecha, previa retasa y bajo el pliego de condiciones que podrá verse en la misma á las horas de oficina.

Aranjuez 10 de Enero de 1878.—El Administrador, I. Miranda. 187